



Santiago, nueve de noviembre de dos mil veintitrés.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1°. Que, a fojas 1, Jonathan Flores Herrera deduce requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto del artículo 476, del Código Procesal Penal, en el proceso Rol N° 141205-2023, sobre recurso de revisión, seguido ante la Corte Suprema;

2°. Que la señora Presidenta del Tribunal Constitucional ordenó que se diera cuenta del requerimiento de autos ante la Segunda Sala de esta Magistratura;

3°. Que esta Magistratura Constitucional, en oportunidades anteriores y atendido el mérito de cada caso particular, ha determinado que un requerimiento de inaplicabilidad puede adolecer de vicios o defectos tales que hagan imposible que pueda prosperar, siendo, así, impertinente que la Sala efectúe un examen previo de admisión a trámite y procediendo que la misma declare derechamente la inadmisibilidad de la acción deducida (entre otras, sentencias roles N°s 1924, 1890, 1878, 1860, 1789, 1834, 1828, 1788, 1771, 1749, 2811 y 2878);

4°. Que el artículo 93, inciso primero, N° 6°, y el inciso decimoprimer del mismo, de la Constitución Política, se complementa con la preceptiva que se contiene en la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional, cuyo artículo 84 establece en su inciso primero, numeral tercero, que un requerimiento deberá ser declarado inadmisibile, cuando no exista gestión judicial pendiente en tramitación;

5°. Que, por tanto, es necesario examinar si la gestión en que incide el requerimiento se encuentra pendiente de modo que una eventual sentencia que declare la inaplicabilidad pueda surtir efecto en dicha gestión;

6°. Que, la parte requirente refiere que con fecha 4 de diciembre de 2021, el Tribunal de juicio oral en lo penal de Arica lo condenó en calidad de autor del delito de tráfico de drogas, previsto y sancionado en el artículo 3° en relación con el artículo 1° de la Ley N° 20000, en causa RIT 154-2021.

Agrega a fojas 2, que el 13 de diciembre del año 2021 realizó impugnación (sic) en contra de la sentencia definitiva ante la Corte de apelaciones de Arica, la cual fue rechazada.

Indica que se encuentra pendiente un recurso de revisión ante la Corte Suprema bajo el Rol N° 141205-2023;

7°. Que, revisados los antecedentes en el portal web del Poder Judicial, de la causa Rol N° 141205-2023, sobre recurso de revisión, seguida ante la Corte Suprema, se tiene que por resolución de 12 de julio de 2023, la Segunda Sala de dicha Magistratura rechazó de plano el referido recurso;



8°. Que, con lo expuesto se concluye que no existe la gestión judicial pendiente de resolución invocada por la parte requirente y, por tanto, no cumpliéndose con dicho requisito esencial, tal como ha razonado en fallos anteriores este Tribunal Constitucional, la acción constitucional deducida no puede prosperar, por concurrir la causal contemplada en el artículo 84 N° 3 de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional de esta Magistratura (STC roles N°s 500, c. 4; y, 1276, c. 4°).

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en el artículo 93, inciso primero, N° 6°, e inciso decimoprimer, de la Constitución Política de la República y en el artículo 84, N° 3, y demás pertinentes de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional,

SE RESUELVE:

Que se declara derechamente inadmisibile el requerimiento interpuesto en lo principal de fojas 1. A los otrosíes, a todo, estese a lo resuelto.

Notifíquese, comuníquese y archívese.

Rol N° 14.809-23 INA.

Pronunciada por la Segunda Sala del Excmo. Tribunal Constitucional, integrada por su Presidente, Ministro señor Cristian Omar Letelier Aguilar, y por sus Ministros señora María Pía Silva Gallinato, señor Miguel Ángel Fernández González, señora Daniela Beatriz Marzi Muñoz y señor Raúl Eduardo Mera Muñoz.

Autoriza la Secretaria del Tribunal Constitucional.



75916BCB-B8B7-4F26-81CA-A1A3A261B873

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalconstitucional.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.